

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECEBIDO
11 SEP 2026
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
Y ADMINISTRATIVA

OFICIO NÚMERO: HCEO/LXVI/VROM/053/2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2026
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
11 SEP 2026

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Diputada VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito solicitar respetuosamente a usted tenga a bien inscribir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

GOBIERNO CONSERVACIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
(LEGISLATURA)
VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DIPUTADA
DISTRITO
DIPUTADA VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
DISTRITO 01.- SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ

C.c.p. Dip. Eva Diego Cruz.- Presidenta de la Mesa Directiva.- Edificio.- Para su conocimiento.
C.c.p. Minutario.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada **VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA**, representante del Distrito 01 e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación la presente:

1

Basando mi proposición al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema

A nivel nacional, la pobreza laboral —proporción de la población cuyo ingreso laboral es insuficiente para adquirir la canasta alimentaria básica— se ubicó en 35.8% durante el primer trimestre de 2024.¹ En ese mismo periodo, Oaxaca registró una tasa de 59.7%, la segunda más alta del país, solo superada por Chiapas (63.6%) y por encima de Guerrero (54.9%), y se ubicó entre las entidades con mayor incremento de este indicador respecto del año anterior.²

¹Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2024). Pobreza laboral, primer trimestre de 2024. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_laboral_1erTrim2024.aspx

²Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2024). Pobreza laboral, primer trimestre de 2024. https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza_laboral_1erTrim2024.aspx



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Oaxaca es reconocida como una de las entidades federativas con mayores índices de pobreza y rezago social del país; de no atenderse con prioridad esta condición estructural, sus consecuencias negativas se perpetúan de manera concreta: se profundizan las brechas de ingreso, empleo y acceso a servicios básicos entre las regiones rurales de alta marginación y el resto del Estado; se agrava la migración forzada de la población joven hacia zonas urbanas o hacia el extranjero en busca de oportunidades; y se mantiene en situación de vulnerabilidad estructural a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en contravención del mandato constitucional de igualdad y no discriminación.³

Esta condición no se distribuye de manera uniforme en el territorio estatal: se concentra de manera desproporcionada en el medio rural, donde habita una población indígena y afroamericana que en muchos casos supera el promedio nacional. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, Oaxaca es la entidad con la mayor proporción de población hablante de lengua indígena del país, con un millón 165 mil 186 personas de 5 años y más (33.8% de su población), seguida de Chiapas, Veracruz, Puebla y Yucatán.⁴ En materia de población afrodescendiente, Oaxaca se ubica entre las entidades con mayor proporción de personas que se autorreconocen como afroamericanas o afrodescendientes, con 8.6% de su población total, solo por debajo de Guerrero (9.9%).⁵

2

El Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca dispone actualmente que las acciones de desarrollo rural sustentable "atenderán de manera diversificada" a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico. Esta redacción coloca al rezago social como uno de varios criterios de atención diversificada, sin establecerlo como un criterio prioritario y obligatorio en la distribución territorial de

³Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo quinto.

⁴Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2021). Censo de Población y Vivienda 2020: Oaxaca, estado con más lenguas indígenas [nota de prensa citada por RI Oaxaca]. <https://www.riooaxaca.com/2020/08/09/oaxaca-estado-con-mas-lenguas-indigenas-inegi/>

⁵Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2024). Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México. Censo de Población y Vivienda 2020. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463921431.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

programas, recursos y apoyos, lo que deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad administrativa al momento de decidir en qué regiones concentrar sus esfuerzos.

II. Objeto de la Iniciativa

La presente Iniciativa tiene por objeto reformar el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para sustituir el mandato de "atención diversificada" por un mandato de prioridad legal y exigible a favor de las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, con énfasis en la población indígena y afromexicana, y para establecer que la Comisión Estatal Intersecretarial deberá considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario —y no solo diversificado— en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos previstos en la Ley.

III. Marco convencional e internacional

El Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por México, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente, así como a que se adopten medidas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación.⁶

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de estos pueblos al mejoramiento prioritario de sus condiciones económicas y sociales, incluidas las esferas del empleo, la vivienda, la salud y la seguridad social.⁷

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, suscrita por México ante la Organización de las Naciones Unidas, establece en su Objetivo 1 (Fin de la Pobreza) y su Objetivo 10 (Reducción de las Desigualdades) el compromiso de garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas con independencia de su origen étnico, y de

⁶Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). Convenio núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, artículo 7. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

⁷Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 21. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

adoptar medidas —entre ellas políticas fiscales, salariales y de protección social— orientadas a lograr progresivamente una mayor igualdad.⁸

IV. Fundamento constitucional y antecedentes legislativos

El Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de igualdad y prohíbe toda discriminación, al tiempo que reconoce la validez de las medidas de nivelación y de acciones afirmativas orientadas a favorecer a los grupos históricamente desfavorecidos.

Por su parte, el 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, mediante el cual dichos pueblos y comunidades fueron reconocidos como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El artículo Quinto transitorio de dicho decreto ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizar, en el ámbito de su competencia, las adecuaciones normativas que aseguren el reconocimiento y el respeto irrestricto de los derechos ahí previstos, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.⁹ La presente Iniciativa se inscribe precisamente en ese proceso de armonización normativa estatal.

4

En congruencia con ese mandato constitucional, el Gobierno Federal, encabezado por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, inició el 29 de junio de 2026 el proceso de consulta previa, libre e informada a los 69 pueblos indígenas y al pueblo afromexicano del país sobre la propuesta de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, reglamentaria del artículo 2° constitucional, con el propósito de que la iniciativa final, una vez incorporadas las observaciones recogidas en dicho proceso,

⁸Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 1 y 10. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

⁹Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2024, 30 de septiembre). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos (véase en particular el artículo Quinto transitorio). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739986&fecha=30/09/2024



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

sea presentada ante el Congreso de la Unión el 12 de octubre de 2026.¹⁰ Se trata de un ordenamiento de carácter federal aún en construcción; sin embargo, su sola existencia evidencia la urgencia con que las distintas instancias del Estado mexicano —incluida esta Legislatura— deben avanzar en la armonización de su marco jurídico a favor de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

El Artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, distingue al Estado como una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe, en razón de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que lo integran.

En el ámbito estatal, la propia Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca ya ordena, en su Artículo 3, fracción II, inducir el desarrollo productivo, económico, social y comunitario de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, diferenciado a las regiones de alta y muy alta marginación.¹¹ La presente reforma no busca duplicar ese mandato general, sino dotarlo de un mecanismo operativo y exigible en materia de distribución territorial de programas, recursos y apoyos, dentro del artículo específicamente destinado a definir los criterios de atención del desarrollo rural sustentable.

5

V. Argumentos que la sustentan

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, existe una diferencia sustantiva entre un verbo de atención general —“atenderán”— y un verbo de mandato prioritario —“darán prioridad”—; el primero admite un cumplimiento simbólico o marginal sin que ninguna autoridad incurra en responsabilidad; el segundo genera una obligación de resultado que puede exigirse a la Comisión Estatal Intersecretarial al momento de distribuir programas, recursos y apoyos, y constituye un parámetro objetivo de rendición de cuentas ante este Honorable Congreso.

El Congreso del Estado de Puebla, a través de su Comisión de Desarrollo Rural, aprobó un proyecto de dictamen para reformar el primer párrafo del artículo VIII de su Ley de

¹⁰Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas [INPI]. (2026). La Presidenta de México firma convocatoria para consulta de iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos. <https://www.gob.mx/inpi/articulos/la-presidenta-de-mexico-firma-convocatoria-para-consulta-de-iniciativa-de-ley-general-de-derechos-de-los-pueblos-indigenas-y-afroamericanos>

¹¹H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, artículo 3, fracción II (última reforma mediante Decreto 141, aprobado por la LXVI Legislatura el 28 de enero de 2025, publicado en el Periódico Oficial número 8, 35a sección, el 22 de febrero de 2025).



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad expresa de priorizar el desarrollo en las comunidades rurales con mayor rezago social y, posteriormente, en sesión plenaria celebrada en mayo de 2026, aprobó en definitiva dicha reforma¹², lo que demuestra que se trata de un ajuste normativo viable, acotado y de bajo costo de implementación, ya consumado en al menos una entidad federativa comparable.

La reforma propuesta es además congruente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 —en particular el Objetivo 1, Fin de la Pobreza, y el Objetivo 10, Reducción de las Desigualdades—, a los que el Estado de Oaxaca se ha comprometido a alinear su planeación conforme a la Ley de Planeación del Estado, y refuerza el mandato ya contenido en el propio Artículo 3, fracción II, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, que ordena inducir el desarrollo diferenciado a favor de las regiones de alta y muy alta marginación.

Oaxaca es la entidad con mayor proporción de municipios clasificados con alto y muy alto rezago social del país, y una parte significativa de su población rural es indígena o afroamericana, por lo que resulta necesario que la Ley no solo reconozca esa realidad, sino que obligue a la Comisión Estatal Intersecretarial a considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario —y no solo diversificado— al distribuir territorialmente los programas y apoyos previstos en esta Ley.

La presente iniciativa retoma el modelo poblano para fortalecer, sin alterar la estructura ni los demás elementos del Artículo 8, el mandato de atención al rezago social, transformándolo en un criterio de priorización explícito y exigible, en beneficio de las regiones y comunidades oaxaqueñas históricamente postergadas.

Finalmente, cabe precisar que el criterio de prioridad que se incorpora no sustituye ni contradice el diverso mandato del Artículo 3, fracción II, de la propia Ley, sino que lo complementa, dotando de un parámetro operativo y exigible ante este Honorable Congreso

¹²MTP Noticias. (2026, mayo). Congreso de Puebla aprueba reforma para impulsar zonas rurales rezagadas. <https://mtpnoticias.com/la-grilla/politica/congreso-de-puebla-aprueba-reforma-para-impulsar-zonas-rurales-rezagadas/>



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

a la actuación de la Comisión Estatal Intersecretarial en materia de distribución territorial de programas, recursos y apoyos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, atenderán de manera diversificada a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. [...] [...]	ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afroamericana, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. Para tal efecto, la Comisión Estatal Intersecretarial deberá considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos a que se refiere esta Ley. [...]



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	[...]
--	-------

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el **Estado darán prioridad a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, en especial a las de población indígena y afroamericana**, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento a la inversión productiva, el fomento a la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso y la promoción de vínculos entre los ámbitos rural y urbano para facilitar a los agentes de la sociedad rural el acceso a los apoyos que requiere su actividad productiva, así como a los servicios para su bienestar. **Para tal efecto, la Comisión Estatal Intersecretarial deberá considerar el grado de rezago social y económico como criterio prioritario en la distribución territorial de los programas, recursos y apoyos a que se refiere esta Ley.**

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



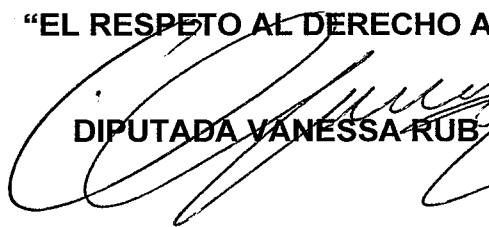
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 10 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

 
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIPUTADA VANESSA RUBI OJEDA MEJÍA

DIP. VANESSA RUBI OJEDA MEJÍA
SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ
DISTRITO

